

ESTATUTOS DEL CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DE SPRINGS

Aprobado por la Junta de Supervisores del Condado de Sonoma el 11 de diciembre de 2018

ARTÍCULO I - NOMBRE

El nombre de este Consejo Asesor Municipal será el Consejo Asesor Municipal de Springs ("MAC de Springs").

ARTÍCULO II - AUTORIDAD Y PROPÓSITO

Sección 1. El MAC de Springs hará recomendaciones a la Junta de Supervisores y otros tomadores de decisiones del Condado a través del Supervisor del Distrito sobre los siguientes Temas de Asesoría dentro los límites del MAC de Springs:

- a. Solicitudes de permiso de uso y temas de planificación cuando sean referidos por la Comisión Asesora de Ciudadanos del Valle de Sonoma
- b. Priorización de mejoras de transporte y tránsito cuando lo solicite el Supervisor de Distrito
- c. Servicios de red de salud y seguridad humana, cuando lo solicite el Supervisor de Distrito
- d. Proyectos comunitarios como arte, limpiezas y plantación de vegetación cuando lo solicite el Supervisor de Distrito
- e. Temas adicionales solicitados por el Supervisor de Distrito

Sección 2. Las funciones del MAC de Springs incluirán:

- a. Celebrar reuniones periódicas abiertas y públicas;
- b. Estudiar y analizar los Temas de Asesoramiento;
- c. Mantener informado al Supervisor de Distrito de cualquier problema relacionado con los Temas de Asesoramiento dentro de los límites del MAC de Springs;
- d. Proporcionar recomendaciones de asesoramiento sobre los Temas de Asesoramiento a la Junta de Supervisores y otros tomadores de decisiones del Condado a través del Supervisor del Distrito, e informes anuales a la Junta en coordinación con el Supervisor del Distrito;
- e. Cumplir con las Políticas y Procedimientos del Consejo Asesor Municipal del Condado de Sonoma.

Sección 3. El MAC de Springs no representará a la comunidad ni se comunicará en nombre del MAC de Springs ante ningún organismo del Condado de Sonoma, a ningún organismo o comisión federal, estatal, de otro condado, ciudad, distrito especial o distrito escolar, o agencia, ni ante ninguna otra organización sobre ningún asunto relacionado con la comunidad, excepto lo que se estipula específicamente en las Secciones 1 y 2 anteriores.

ARTÍCULO III - MEMBRESÍA

Sección 1. Membresía. La membresía del MAC de Springs será de siete miembros.

Los requisitos para la membresía incluyen: los miembros deben residir o ser dueños de un negocio dentro de los límites del Consejo Asesor Municipal, y tener 18 años de edad o más. No hay requisitos para la propiedad o la ciudadanía. Los candidatos idóneos crearán una composición diversa representativa de la comunidad del MAC de Springs.

El Supervisor de Distrito puede seleccionar miembros en base a los siguientes criterios:

- a. Para proporcionar una representación completa, los siguientes grupos dentro de los límites del MAC tienen representación en el MAC: el Distrito Escolar Unificado del Valle de Sonoma, la Comisión Asesora de Ciudadanos del Valle de Sonoma, la comunidad empresarial y la comunidad en general.
- b. El MAC de Springs tendrá la siguiente representación:
 - Distrito Escolar Unificado del Valle de Sonoma: un representante
 - Comisión Asesora de Ciudadanos del Valle de Sonoma: un representante
 - Comunidad de Negocios: un representante
 - En general: cuatro representantes; dos suplentes
- c. El Supervisor del Distrito pedirá solicitudes para los miembros generales del MAC.
- d. El Supervisor de Distrito evaluará los posibles representantes de los grupos, revisará las solicitudes de los miembros en general y seleccionará las nominaciones finales para enviarlas a la Junta de Supervisores para su nombramiento.

Sección 2. Autoridad de Nombramiento. El Supervisor de Distrito presentará candidatos a la Junta de Supervisores para su nombramiento. Los nombramientos se publicarán de acuerdo con la Ley Maddy (Código de Gobierno, sección 54970 y siguientes).

Sección 3. Mandatos. Un mandato de membresía es un período de dos años. Los miembros del MAC de Springs pueden ser reelegidos. Los miembros pueden servir un máximo de dos mandatos (cuatro años en total).

Sección 4. La Junta de Supervisores clasificará a los miembros iniciales en dos clases. La clase A constará de cuatro miembros; la clase B constará de tres miembros. También se nombrará un suplente de la Clase A y un suplente de la Clase B. La clase A tendrá un período de membresía inicial de tres años. La clase B tendrá un período de membresía inicial de dos años. A partir de entonces, el mandato de cada miembro será de dos años. El Supervisor de Distrito determinará qué miembros servirán el período inicial de tres años.

Sección 5. Asistencia. Se espera que los miembros asistan a todas las reuniones del MAC de Springs. Dos ausencias consecutivas o tres acumuladas en las reuniones del MAC de Springs en un período de doce meses pueden dar lugar a la remoción.

Sección 6. Remoción. El Supervisor de Distrito puede, a su discreción, recomendar la remoción de un miembro a la Junta de Supervisores. Un voto mayoritario de la Junta es necesario para remover a un miembro.

Sección 7. Vacantes. Debe haber una vacante cuando un miembro fallece, o presenta una renuncia por escrito al Supervisor de Distrito, o se ha removido como se establece en la Sección 6. Cuando se produzca una vacante, el Supervisor de Distrito llenará la vacante de acuerdo con los criterios de membresía y presentará recomendaciones a La Junta de Supervisores para su nombramiento.

ARTÍCULO IV - REUNIONES

Sección 1. Ley Brown. Todas las reuniones del MAC de Springs y sus comités y subcomités deberán cumplir con la Ley Brown (Código de Gobierno, sección 54950 y siguientes).

Sección 2. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias del MAC de Springs se llevarán a cabo mensualmente en un lugar abierto al público y en una fecha y hora convenientes. La notificación de la hora y el lugar de la reunión debe darse al público y a los miembros del MAC al menos 72 horas antes de la reunión. Después de consultar con el Supervisor de Distrito, el Presidente o el Vicepresidente pueden cancelar cualquier reunión ordinaria mediante notificación por escrito de al menos setenta y dos horas antes de la hora programada para la reunión. Este requisito de notificación antes de la cancelación no puede renunciarse.

Sección 3. Reuniones especiales. El Presidente podrá convocar y presidir reuniones especiales. El Presidente puede convocar una reunión especial notificando la hora, el lugar y la agenda a cada miembro y al público al menos 24 horas antes de la reunión especial. Solo los puntos del orden del día de la reunión especial pueden discutirse en dicha reunión especial.

Sección 4. Quórum. Debe existir quórum de los miembros del MAC de Springs en las reuniones ordinarias o especiales para que se pueda tomar una decisión sobre cualquier asunto. Un quórum se define como la mayoría de los miembros del MAC (cuatro miembros), o tres miembros más un suplente.

Sección 5. Votación. Si bien el MAC de Springs se esforzará por lograr un consenso, cada acción oficial tomada por el MAC de Springs se adoptará mediante una votación de quórum. Un suplente del MAC de Springs puede votar en las siguientes circunstancias: 1) Si un miembro del MAC no asiste a una reunión y el suplente reemplaza a ese miembro del MAC por la totalidad de la reunión; 2) Si un miembro general del MAC se recusa de uno de los puntos, el suplente puede reemplazar a ese miembro del MAC por la totalidad de la reunión. Si un suplente ejerce por un miembro del MAC y la agenda incluye puntos que vienen de una reunión anterior, el suplente debe declarar en acta que ha revisado los asuntos relevantes de los puntos de la agenda, incluyendo el acta (si está disponible) de la reunión anterior.

Sección 6. Abstención. Cuando un miembro se abstenga de participar en un asunto antes del MAC de Springs debido a un conflicto de intereses, ese miembro no se considerará como presente para los fines de determinar si hay quórum o no. Un suplente puede suplir el puesto del miembro del MAC como se describe en las secciones cuatro y cinco.

Sección 7. Secretario. Como se discutió en las Políticas y Procedimientos, el personal identificado por el Supervisor del Distrito proporcionará apoyo administrativo para el MAC de Springs a través de un acuerdo voluntario, un contrato u otros medios apropiados.

Sección 8. Aviso. Las reuniones del MAC de Springs serán abiertas y públicas, con aviso de la hora y el lugar, lo cual se le dará al público y a los miembros del MAC de Springs al menos 72 horas antes de las reuniones ordinarias y al menos 24 horas antes de las reuniones especiales.

Sección 9. Comentarios del público. En cada reunión del MAC de Springs, los miembros del público tendrán la oportunidad de abordar directamente los puntos del orden del día antes de ser votados, y respecto a los temas de asesoramiento dentro de la jurisdicción del MAC de Springs.

ARTÍCULO V – FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Sección 1. El MAC de Springs tendrá un Presidente y un Vicepresidente. El Supervisor de Distrito nombrará al primer Presidente y Vicepresidente. Después de eso, el MAC elegirá al Presidente y al Vicepresidente anualmente. El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus funciones por un año calendario, o hasta que sean reemplazados por el Supervisor de Distrito, y desempeñarán las funciones de Presidente y/o Vicepresidente durante no más de dos años consecutivos.

Sección 2. Presidente. El Presidente presidirá todas las reuniones del MAC de Springs y convocará las reuniones especiales. El Presidente desempeñará las funciones enumeradas en las Políticas y Procedimientos del Consejo Asesor Municipal del Condado de Sonoma.

Sección 3. Vicepresidente. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá las responsabilidades del Presidente. El Vicepresidente desempeñará las funciones enumeradas en las Políticas y Procedimientos del Consejo Asesor Municipal del Condado de Sonoma.

ARTÍCULO VI - COMITÉS Y SUBCOMITÉS

Sección 1. El MAC de Springs puede nombrar comités o subcomités de un solo propósito, formados por menos de un quórum de miembros del MAC y hasta tres miembros de la comunidad, según sea necesario por votación de quórum. Todos los comités y subcomités tendrán una vida de un año, con la posibilidad de extensión por parte del MAC después de una revisión. Todos los comités y subcomités deberán cumplir con la Ley Brown.

ARTÍCULO VII - CONTRATOS

Sección 1. El MAC de Springs y/o sus miembros no tendrán el poder o la autoridad para vincular al Condado de Sonoma según ningún contrato o acuerdo.

ARTÍCULO VIII - CONFLICTO DE INTERESES/QUEJAS

Sección 1. Conflicto de intereses. Los miembros del MAC de Springs no se involucrarán en aquellas actividades oficiales del MAC de Springs que podrían beneficiarlos materialmente en lo personal, a sus intereses comerciales o a los intereses de las organizaciones que representan. En un conflicto de intereses, el miembro se abstendrá de votar y la abstención se registrará en el acta.

Sección 2. Los miembros y el personal cumplirán con las leyes del Estado de California con respecto al conflicto de intereses para organismos nombrados públicamente, incluida la Ley de Reforma Política. El MAC de Springs implementará el procedimiento para resolver conflictos de interés en las Políticas y Procedimientos recomendados por el Consejo Asesor Municipal del Condado de Sonoma.

ARTÍCULO IX - ENMIENDAS

Sección 1. Se puede hacer una recomendación a la Junta de Supervisores para enmendar estos estatutos en una reunión ordinaria del MAC de Springs mediante el quórum de los miembros del MAC, siempre que se envíen copias de las enmiendas propuestas a todos los miembros del MAC de Springs al menos diez días previos a la reunión en que se tome dicha acción. La enmienda no será efectiva hasta que sea aprobada por mayoría de votos de la Junta de Supervisores.

ARTÍCULO X – MINUTAS

Sección 1. Habrá actas/minutas de los procedimientos de la reunión del MAC de Springs. El personal administrativo del MAC de Springs será responsable de las actas y será responsable del envío de las actas a todos los miembros del MAC de Springs, el Supervisor de Distrito y los miembros del público que las soliciten. El secretario del MAC de Springs mantendrá un registro de las minutas.

ARTÍCULO XI - REGISTROS

Sección 1. Los registros de todas las agendas del MAC de Springs, actas, materiales de reuniones, registros de acción, informes anuales y comunicaciones externas de al menos los dos años anteriores serán mantenidos por

el Secretario del MAC de Springs y se conservarán en un lugar designado por el Supervisor de Distrito. Estos registros estarán disponibles para inspección y copia pública según lo requiere la Ley de Registros Públicos (Código de Gobierno, sección 6250 y siguientes).

ARTÍCULO XII - AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Salvo que la ley estipule lo contrario, estos estatutos o las reglas adoptadas por la Junta de Supervisores, las Reglas de Orden de Rosenberg serán la autoridad parlamentaria del MAC de Springs. En caso de conflicto entre las Reglas de Orden de Rosenberg y el Código del Condado de Sonoma, prevalecerán las disposiciones del Código del Condado.

ARTÍCULO XIII - CUMPLIMIENTO LEGAL

El MAC de Springs cumplirá con los requisitos legales del Condado de Sonoma, el Estado de California y con las fuentes de fondos federales. Nada de lo dispuesto en estos estatutos, las Políticas y Procedimientos Recomendados adoptados o las reglas parlamentarias debe interpretarse como incompatible con las ordenanzas y/u otras disposiciones de la Junta de Supervisores del Condado de Sonoma.

ARTÍCULO XIV - COMUNICACIONES

Sección 1. Los miembros del MAC de Springs establecerán un Plan de Participación Comunitaria al comienzo de cada año calendario, que será aprobado por el Supervisor del Distrito.

Sección 2. El MAC de Springs coordinará las solicitudes de información al personal del Condado con el Supervisor del Distrito. Cualquier solicitud de este tipo se comunicará a través del Presidente del MAC de Springs al personal de la Oficina del Supervisor del Distrito, y no por miembros individuales del MAC o por el Presidente directamente a otros miembros del personal del Condado.

ARTÍCULO XV - FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

Estos estatutos y las futuras enmiendas a los mismos, a menos que se especifique lo contrario, entrarán en vigencia tras la adopción por parte de la Junta de Supervisores del Condado de Sonoma.

Aprobado por la Junta de Supervisores del Condado de Sonoma el 11 de diciembre de 2018.

James Gore, Presidente, Junta de Supervisores del Condado de Sonoma